



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 941 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 OCT. 2026



VISTOS: El Memorándum N° 3705-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 01 de octubre del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: **Contrato de Trabajo del Personal Administrativo en la Modalidad de SUPLENENCIA TEMPORAL, a partir del 01 de octubre del 2026 hasta el retorno del titular, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., en mérito al Concurso Público N° 002-2026-DISA APURIMAC II, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que: “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia”;

Que, mediante Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, se aprueba el presupuesto de gastos del Sector Público y los recursos que lo financian para el año fiscal 2026, enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su Artículo 4º menciona: Sistema Nacional de Presupuesto Público 4.1 El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

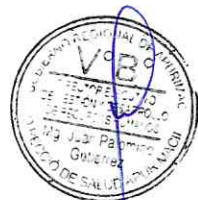
Que, asimismo en el Literal 8.1 del artículo 8, de la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2026, establece dentro de sus excepciones en materia de personal, menciona en su inciso c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, señala que por regla general “el acceso de los servidores públicos a la administración pública bajo cualquier modalidad contractual (régimen laborales del Decreto Legislativo N° 276, 728 y CAS) se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades”, norma concordante con el artículo 9 del mismo dispositivo legal, que dispone respecto del incumplimiento de las normas de acceso “la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita”;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que “la carrera administrativa tiene por objetivo permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del Sector Público y que se exprese en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos”;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados no los funcionarios que desempeñan cargos políticos de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable”;

Que, el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 941 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

14 OCT. 2026

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Supremo N° 005-90-PCM, señala: El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...), es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa que los concursos internos y externos deben realizarse a través de una comisión de concurso que garantice transparencia, objetividad y cumplimiento de las bases aprobadas;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal sobre plazas vacantes y presupuestadas, en concordancia con los principios de igualdad, mérito y capacidad;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE y N° 170-2011-SERVIR/PE, establecen las reglas y lineamientos, así como los modelos de contratos y todo el procedimiento de la convocatoria aplicable al régimen de contratación administrativa de servicios;

Que, conforme al Informe Técnico N° 001792-2024-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha señalado que el ingreso en la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 solo procede mediante concurso de méritos, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, respecto de plazas vacantes y presupuestadas, correspondiendo que dicho proceso sea organizado con objetividad, transparencia e imparcialidad cargo de una comisión de concurso

Que, mediante Memorándum N° 3705-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 01 de octubre del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: **Contrato de Trabajo del Personal Administrativo de SUPLENCIA TEMPORAL, partir del 01 de octubre del 2026 hasta el retorno del titular, en mérito a los resultados finales del proceso del Concurso Público 002-2026-, para el contrato de personal asistencial y administrativo por contrato temporal y suplencia bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276.** Asignando las funciones emanadas las cuales deberán ser desempeñadas con responsabilidad y eficiencia, conforme a ley y normativa vigente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, por la modalidad de **SUPLENCIA TEMPORAL**, al personal **Administrativo** (Decreto Legislativo N° 276), a **partir del 01 de octubre del año 2026 hasta el retorno del titular**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en decoro del concurso publico de méritos N° 002-2026-DISA APURIMAC II. Conforme se detalla a continuación:

N°	COD AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR
1	000216	FLOR ROSMERY TRUYENQUE QUISPE	41485653	CONTADOR	SPF	UE 0756 SALUD CHANKA

ARTÍCULO 2º.- La presente ampliación de Contrato no implica nombramiento ni incorporación en la carrera Administrativa, se efectúa bajo el Decreto Legislativo N° 276, en la plaza y cargo correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los documentos de Gestión de la entidad.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.E.
D.G.
D.Epc.
Intermediado
Andahuaylas



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrion Gonzales
DIRECTORA GENERAL